

ESTRATEGIAS PARA FOMENTAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS NUEVAS
COMPAÑÍAS PYME COLOMBIANAS A PARTIR DE LA LEY 1819 DE 2016

PAULA XIMENA ÁNGEL BERNAL

CINDY JULIETTE CÓRDOBA BELTRÁN

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

2019

ESTRATEGIAS PARA FOMENTAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS NUEVAS
COMPAÑÍAS PYME COLOMBIANAS A PARTIR DE LA LEY 1819 DE 2016

PAULA XIMENA ÁNGEL BERNAL

CINDY JULIETTE CÓRDOBA BELTRÁN

DIRECTOR TRABAJO DE GRADO: MARISOL MARTÍNEZ DE LA PEÑA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

2019

Dedicatoria

Este trabajo se lo queremos dedicar en primer lugar a Dios, quien nos dio todas las fuerzas para no desfallecer en el proceso y lograr culminar con éxito nuestro trabajo de grado.

A nuestras familias, porque siempre nos apoyaron incondicionalmente en los momentos difíciles, brindándonos el amor, la fuerza y los consejos para seguir adelante y poder superar todos los obstáculos que se presentaron. Gracias a todos los principios, valores y coraje que nos inculcaron, logramos cumplir nuestros objetivos.

Por último a Emily, hija de Cindy y ahijada de Paula, quien nos ha acompañado en todo el proceso, compartiendo los esfuerzos y trasnochadas junto a nosotras desde el vientre.

Agradecimientos

Gracias a nuestras familias por dejar a un lado sus intereses personales, creer en nosotras y ser los principales promotores de nuestros sueños, por acompañarnos en las agotadoras noches de estudio, gracias por los consejos y palabras que nos brindaron para no frenar, sino culminar este proyecto. Gracias por el amor que nos han manifestado y la fuerza para no darnos por vencidas.

Gracias a la Universidad La Gran Colombia por permitirnos hacer parte de esta institución educativa para poder cumplir con nuestro sueño.

A la profesora Marisol por apoyarnos y guiarnos por el camino correcto, con el fin de que el trabajo que presentamos tuviera la mejor estructura y cumpliera con los requisitos necesarios, para ser un éxito.

Gracias a nuestros compañeros de estudio, porque los doce nos esforzamos para lograr sacar exitosamente la Especialización de Gerencia Tributaria y principalmente este trabajo.

Resumen

La creación de nuevas empresas genera un crecimiento económico en el país, oportunidades de empleo tanto para los jóvenes que están iniciando sus estudios, como para los profesionales, así como el pago de obligaciones tributarias a la entidad recaudadora. En este trabajo se investigaron y consultaron las siguientes normas: ley 1819 de 2016 reforma tributaria; ley de financiamiento 1943 de 2018, con el fin de analizar que estrategias ofrece el gobierno para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías pymes colombianas constituidas en la actualidad a partir de las normas mencionadas anteriormente.

También se busca identificar las ventajas tributarias a las que pueden acceder las nuevas pymes, todo esto con el fin de definir si se ha logrado un avance importante en el desarrollo económico colombiano.

Palabras claves: Pyme; beneficios tributarios; ventajas; incentivos; creación de empresa; contribuyente; renta; impuesto; normatividad.

Abstract

The creation of new companies generates economic growth in the country, employment opportunities for both young people who are starting their studies, and for professionals, as well as the payment of tax obligations to the collecting entity. In this work, the following norms were investigated and consulted: Ley 1819 de 2016 reforma tributaria; Ley de financiamiento 1943 de 2018, In order to analyze what strategies, the government offers to promote tax benefits in the new Colombian SME companies currently constituted from the aforementioned standards.

It also seeks to identify the tax advantages that new SMEs can access, all in order to define whether an important advance in Colombian economic development has been achieved.

Key Words: Pyme; tax benefits; advantage; incentives; Company creation; taxpayer; rent; tax; normativity.

Contenido

1. Introducción.....	8
2. Delimitación del problema.....	9
3. Objetivos.....	10
3.1 Objetivo general.....	10
3.2 Objetivos específicos	10
4. Justificación	11
5. Marcos de Referencia	12
5.1 Marco Conceptual.....	12
5.2 Marco Histórico	15
5.3 Marco Legal.....	19
5.4 Marco Teórico.....	32
6. Metodología.....	36
7. Beneficios tributarios en Colombia para las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se constituyen actualmente.....	37
8. Ventajas para las pequeñas y medianas empresas (PYME) colombianas en materia tributaria	42
9. Definir las estrategias actuales consideradas en la ley 1943 de 2018 y su evolución desde el año 2016, lo cual representa un avance muy importante en el desarrollo económico colombiano.....	46
10. Conclusiones	49
11. Recomendaciones	52
12. Bibliografía	54

1. Introducción

La presente investigación se refiere a las estrategias que ofrece el gobierno colombiano para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías Pymes Colombianas a partir de la ley 1819 de 2016

El principal filtro de este tipo de estrategias es para saber a quién va dirigido, por esta razón nuestra investigación se enfoca en los incentivos que ofrece el gobierno para la creación de PYMES.

Para analizar esta problemática, investigamos e indagamos la ley 1819 de 2016 reforma tributaria y ley de financiamiento 1943 de 2018, la cual se acoge actualmente, aunque dentro de nuestro marco normativo tuvimos en cuenta algunas normas anteriores, con el fin de conocer la trazabilidad del tema en el transcurso de los tiempos y con las cuales se ha regulado en Colombia las estrategias que se ofrecen a los empresarios para incentivar y fomentar la creación de empresas y verificamos el avance que ha tenido el tema de estudio, hasta llegar al manejo que se le da en la actualidad.

También definimos algunas causas que conllevan al gobierno para ofrecer este tipo de incentivos, como impulsar el emprendimiento empresarial, disminuir el desempleo con el fin de generar un ingreso para subsistir, ofrecer estabilidad laboral a las personas que tienen empleos informales, aumentar la productividad y mejorar la economía en el país, entre otras.

Esta investigación se lleva a cabo por interés académico y profesional, con el fin de elaborar nuestro trabajo de grado y actualizarnos en temas tan interesantes como el propuesto, ya que nosotras mismas podemos vernos motivadas en desarrollar un proyecto de creación de PYMES.

2. Delimitación del problema

En Colombia los empresarios tienen ideas innovadoras y creativas que buscan poner en marcha al realizar la creación de nuevas empresas, pero esto no es nada fácil, la tramitología y los costos en los que se incurre, conllevan a desistir de la creación de nuevas compañías y de realizar proyectos que ayuden con el crecimiento económico del país.

El desconocimiento de la norma tributaria por parte de las nuevas compañías PYMES hace necesario que el gobierno implemente estrategias tributarias para apoyar a sus proyectos emprendedores.

Por esta razón nos llamó la atención conocer que estrategias existen para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías colombianas, pero decidimos abarcar el tema a partir de la ley 1819 de 2016, ya que son las normas más actuales a las que se deben acoger los empresarios nuevos, enfocándonos en las Pymes, debido a que son el tipo de empresa que más se crea en el país y de esta forma se puede comunicar a los nuevos emprendedores a que beneficios económicos pueden acceder si deciden volver realidad su idea de negocio.

➤ Pregunta de investigación

¿Cuáles son las estrategias para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías PYME Colombianas a partir de la ley 1819 de 2016?

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Analizar las estrategias para fomentar un mayor conocimiento de los beneficios tributarios en las nuevas compañías PYME Colombianas a partir de la ley 1819 de 2016.

3.2 Objetivos específicos

1. Identificar los beneficios tributarios en Colombia para las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se constituyen actualmente.
2. Determinar las ventajas para las pequeñas y medianas empresas (PYME) colombianas en materia tributaria.
3. Definir las estrategias actuales consideradas en la ley 1943 de 2018 y su evolución desde el año 2016, lo cual representa un avance muy importante en el desarrollo económico colombiano.

4. Justificación

En nuestro país los emprendedores buscan desarrollar sus ideas innovadoras por medio de la creación de empresas, el tipo más común son las PYMES, pero muchos saben que es costoso crearlas y mantenerlas, teniendo en cuenta que si solo nos enfocamos a las obligaciones tributarias que deben pagar cuando ya están creadas, estas son irrisorias. Por esta razón buscamos con el presente trabajo dar a conocer los descuentos, incentivos, beneficios y estrategias tributarias que el gobierno ofrece a empresas de este tamaño y que sirvan como guía básica para los nuevos emprendedores.

5. Marcos de Referencia

5.1 Marco Conceptual

Beneficios Tributarios

De acuerdo con la definición Colciencias (Colciencias, s.f.)son una serie de estímulos al desarrollo científico, tecnológico y a la innovación, que se reconocen como requisito fundamental para superar el atraso del país.

Carga Impositiva

Término usado en el área del gobierno, Ingresos tributarios y administración presupuestaria. Monto de Dinero que un individuo, institución o grupo, debe pagar de Impuestos. Incluye todos los Costos en que el causante incurre al pagar el Impuesto, por ejemplo, el Costo neto de Impuestos por emplear a un especialista para llenar las formas fiscales. En caso de no contratar a un especialista, se deberá incluir el Precio de la hora-persona por unidad de Tiempo dedicada a llenar dichas formas. (Anónimo, s.f.)

Contribuyente

Según la definición del autor Guillermo Cabanellas (1979) en su publicación del Diccionario Jurídico Elemental “es la persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la provincia o el municipio. Quien contribuye, ayuda o coopera a cualquier finalidad.”

Emprendedor

Tomando como referencia la Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento, en su artículo 1° define al emprendedor como “una persona con capacidad

de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.”

Emprendimiento

Teniendo en cuenta el tema central del trabajo la Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento, menciona que es Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.”

Empresa

Para Idalberto Chiavenato, autor del libro "Iniciación a la Organización y Técnica Comercial", la empresa "es una organización social que utiliza una gran variedad de recursos para alcanzar determinados objetivos". Explicando este concepto, el autor menciona que la empresa "es una organización social por ser una asociación de personas para la explotación de un negocio y que tiene por fin un determinado objetivo, que puede ser el lucro o la atención de una necesidad social" (Chiavenato, 1993)

Impuesto

Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos Públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de

particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos. (Rosas Aniceto, 1962)

Incentivo

Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos. (Ynfante, 2008)

Progresividad Tributaria

Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva. (Gerencie.com, 2017)

Renta

Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín *reddita*, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias. Por ejemplo: “Hace dos años compré un departamento en la playa y hoy obtengo una renta de quinientos dólares mensuales”, “La renta anual de la inversión es muy ventajosa”. (Merino, 2010)

5.2 Marco Histórico

A lo largo de la historia colombiana, un tema fundamental para el progreso económico ha sido el de la generación de empleo a través de la creación de nuevas empresas, pero es cierto también que para poder cumplir este objetivo es importante que el gobierno nacional brinde a quienes quieran dar a conocer su idea de negocio o formalizar la que por tiempo determinado han venido desarrollando, una serie de incentivos y beneficios tanto económicos como en materia tributaria.

Con este fin se han creado y difundido diversas normas al respecto en pro del emprendimiento como vehículo para el auge económico del país, que en algunas ocasiones lo que han ocasionado un efecto contrario con los altos y bajos de los cambios en materia de la carga impositiva a las pequeñas y medianas empresas, lo que no permite que estas sigan creciendo.

Para tener más claro el tema es importante conocer en qué momento se creó el primer impuesto, el Congreso colombiano en 1821 instauró para los territorios de su jurisdicción el impuesto a la renta, según la ley del 30 de septiembre de 1821, el cual consistió “en una tributación del 10% anual sobre los ingresos producidos por la tierra y el capital, y del 2 al 3% sobre los ingresos personales como los salarios gubernamentales, según su monto” (Salazar, 2010), gravamen del cual quedaban exentos los propietarios cuyos bienes no ascendieran a más de \$100 (Bushnell, 1966).

Ley 81 de 1931 Relativa al impuesto sobre la renta creó el gravamen de rentas de las sociedades de personas el cual estaba a cargo de los socios y el gravamen a las sociedades

limitadas que estaba en cabeza de la sociedad implementó el fortalecimiento de los impuestos directos y adicional mediante el artículo 3° Establece un impuesto sobre la renta de todo individuo, sea o no residente en Colombia y el concepto de residencias así: “Artículo 3°. -1°. *Establécese un impuesto sobre la renta de todo individuo, sea o no residente en Colombia, y sobre la de los bienes en comunidad, sucesiones y fideicomisos en el país. Se entiende por residente cualquiera persona natural que tenga permanente o provisionalmente su domicilio en el país y que permanezca en él por seis meses consecutivos o más del año gravable. Se entiende por no residente cualquier persona natural domiciliada en un país extranjero y que permanezca en Colombia, consecutivamente, menos de seis meses del año gravable.*”

Seguidamente la Ley 78 de 1935, Por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros, creó el impuesto de exceso de utilidades y de patrimonio y la Ley 63 de 1936 que creó el impuesto a las herencias y donaciones. Todas estas recomendadas por la segunda Misión Kemmerer.

Entre 1986 y 2006 se dieron alrededor de 8 reformas tributarias cuyo propósito era incrementar los ingresos del estado; en el año 1990 se creó la ley 49 la cual tenía como objetivo incentivar el ahorro y para esto creó fondos de inversión y comunes y disminuyó el impuesto de renta con su artículo 8° “*De los fondos de inversión, fondos de valores y fondos comunes.*” lo que aliviano las cargas para las empresas que venían en declive y para el año 1993 con el nacimiento de la ley 100 se incrementó el impuesto a la nómina.

En 1998 se fijó una contribución del 2 por mil sobre las transacciones financieras y en el 2000 este aumentó al tres por mil aludiendo con la Ley 633 del mismo año que solo era

por un tiempo, tal como lo indica en el Libro Sexto "*Gravamen A Los Movimientos Financieros*" pero si se va a la actualidad es evidente que no ha sido temporal; es así como a medida que va avanzando el tiempo se van creando y derogando normas, incrementos en impuestos como el de la gasolina que son constantes, el IVA que con cada reforma tributaria cambia tarifas.

La ley 1607 del 2012 creo el impuesto de renta para la equidad CREE como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF, aumentó el IVA para personas naturales, sociedades el impuesto al consumo y a ganancias ocasionales. (Ley 1607 Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre, 2012)

Se expidió la Ley 1429 de 2010, que busca mediante ciertos beneficios tributarios fomentar que los empresarios creen empleo real y creciente en el país, pero con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 cambió la tarifa general del impuesto sobre la renta y volvió al 33%, eliminó el CREE, derogó el art.4 de la Ley 1429 de 2010 y modificó el art. 240 del E.T., respecto a la progresividad para empresas que se habían acogido el beneficio. Ahora la tarifa en los dos primeros años no será del 0%, sino que será del 9%, para el tercer año será del 15%, para el cuarto año será del 21%, para el quinto año será 27% y desde el sexto año, la tarifa genera. Igual condición aplica si hay pérdidas fiscales. Este nuevo panorama hace que los socios de inmediato noten el cambio en su flujo de caja por el cálculo del impuesto.

Es así como se puede observar la diversidad de tributos con los que tiene que cargar la economía de las empresas, razón por la cual muchos deciden seguir operando bajo la ilegalidad e informalidad, ya que muchos no tienen los recursos necesarios para sopesar la carga impositiva que conlleva formalizar un negocio, y teniendo en cuenta los últimos

cambios de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 es de gran importancia analizar nuevas estrategias para fomentar la creación de nuevas empresas y disminuir su carga impositiva.

5.3 Marco Legal

Dentro de este marco se encuentran relacionadas todas las normas que enmarcan los incentivos que el gobierno Nacional ofrece a los emprendedores para fomentar y apoyar la creación de nuevas empresas en Colombia.

Ley 1429 de diciembre de 2010 Art 4

“Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta: Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación: Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) de la

tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Parágrafo 1°, Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros: Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°. Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la

fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT. Parágrafo 3°. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (50) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1°. Parágrafo 4°. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta. Parágrafo 5°. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas, en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.” (LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre , 2010)

Ley 1429 de diciembre de 2010 Art 5

“Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina: *Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de 1"solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación: I Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) del*

total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros: Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Parágrafo 2°. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales. Parágrafo 3°. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se

alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.” (LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre , 2010)

Ley 1429 de diciembre de 2010 Art 6

“Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros Impuestos: El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los, gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.” (LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre , 2010)

Ley 1429 de diciembre de 2010 Art 7

“Progresividad en la matricula mercantil y su renovación: Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matricula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros: Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matricula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil del cuarto año en adelante del

desarrollo de la actividad económica principal.” (LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre , 2010)

Ley 1429 de diciembre de 2010 Art 8

Los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5° y 7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil. LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre , 2010

Con la ley 1429 correspondiente a la formalización y generación de empleo, el Gobierno Nacional buscaba incentivar y apoyar a los emprendedores ofreciéndole beneficios tributarios, ya que sólo la tramitología solicitada para la creación de empresas es demasiado complicada. Se toman como objeto de análisis los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 los cuales están enfocados en el tema de estudio.

Ley 1014 de enero de 2006 Art 20

“Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas: *Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, las incubadoras de empresas desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitaran al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas*

de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.” (Ley 1014.Diario Oficial No. 46.164, de 27 de enero , 2006)

Ley 1014 de enero de 2006 Art 22

“Constitución nuevas empresas: Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta Ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2Q de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1.995 para las empresas unipersonales.” (Ley 1014.Diario Oficial No. 46.164, de 27 de enero , 2006)

Comentario: Teniendo en cuenta la norma y el tema de investigación se extrae los artículos 20 y 22, los cuales se consideran importantes ya que mencionan como la cámara de comercio beneficia a los emprendedores que se animan a crear nuevas empresas y que incentivos les ofrecen, esto con el fin de impulsar y apoyar el emprendimiento en Colombia.

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 2

“Pequeña Empresa Joven: Para los efectos de la presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes

menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital. Para los efectos de esta Ley, el inicio de la actividad económica principal debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 3

“Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación: Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 4

“Cumplimiento de obligaciones: Los beneficios establecidos en la presente Ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas jóvenes beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio.” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 5

“Conservación y pérdida de los beneficios: Las personas naturales y jurídicas que conforman la pequeña empresa joven, deberán mantener los requisitos definidos en el artículo 2 de esta Ley para conservar los beneficios aquí previstos. Así mismo, las pequeñas empresas jóvenes que sean enajenadas y sean adquiridas por personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la presente Ley, no podrán conservar los

beneficios de la misma. Parágrafo 1. El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil. Parágrafo 2. Los beneficios de que trata el artículo 3 de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria. Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por el Gobierno Nacional.” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 6

“Prohibición para acceder a los beneficios de la presente ley: No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley las pequeñas empresas jóvenes constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo. Se entenderá por empresas inactivas aquellas que: a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo, y b) No hubieren cumplido por un (1) año con su obligación de renovar la matrícula mercantil.” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1780 de mayo de 2016 Art 7

“No aporte a Cajas de Compensación Familiar: Los empleadores que vinculen a nuevo personal que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 28 años de edad no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante el primer año de vinculación. Para acceder al anterior beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina del I año gravable inmediatamente anterior en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención de pago. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones que deben cumplir las empresas para acceder a los beneficios contemplados en este artículo. Parágrafo 1. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevo personal, sin que puedan interpretarse como nuevo personal aquel que se vincule luego de la fusión de empresas. Parágrafo 2. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre las personas menores 1 de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 3. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo gozarán de los mismos beneficios en el Sistema de Subsidio Familiar que los trabajadores por los que se realizan aportes regulares.” (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Ley 1819 de diciembre de 2016 Art 100

	Bajo el art. 4 Ley 1429 de 2010 (derogado)	Bajo el art. 100 de la ley 1819 de 2016 que modificó el Art. 240 del ET (vigente)
Primer año	0%	9%
Segundo año	0%	9%
Tercer año	8,50% si el 3er año se hubiera dado en 2017 o 8,25% si hubiera sido a partir 2018	15,25% si el 3er año se da en 2017 o 15% si es a partir 2018
Cuarto año	17% si el 4to año se hubiera dado en 2017 o 16,50% hubiera sido en 2018	21,50% si el 4to año se da en 2017 o 21% si es a partir 2018
Quinto año	25,50% si el 5to año se hubiera dado en 2017 o 24,75% si hubiera sido en 2018	27,75% si el 5to año se da en 2017 o 27% si es a partir 2018
Del sexto año en adelante	34% si el 6to año es en 2017 33% si el sexto año es del 2018	34% si el 6to año es en 2017 33% si el sexto año es del 2018

Fuente: Gomezabogados.co

La reforma tributaria derogo el artículo 4 de la ley 1429 con el artículo 376 eliminando los beneficios de progresividad, creando un nuevo régimen de transición. La misma reforma con su artículo 100 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario dejando claro que el beneficio es sólo para las personas o empresas que estuvieran gozando ya de la progresividad antes de la entrada en vigencia de la Reforma.

Ley 1943 de diciembre de 2018 Art 79 modifica el art 235-2ET.

“ARTÍCULO 235-2. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019.

Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales del artículo 206 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:

Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.

b. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.

c. Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes: Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos 5811 3210 Edición de libros. 5820 Edición de programas de informática (software) 5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, anuncios y comerciales de televisión 5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión 5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión 5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos 5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música 6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora 6020 Actividades de programación y transmisión de televisión 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica 7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades 7410 Actividades especializadas de diseño 7420 Actividades de fotografía 9001 Creación literaria 9002 Creación musical 9003 Creación

teatral 9004 Creación audiovisual 9005 Artes plásticas 'Y visuales 9006 Actividades teatrales 9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo 9008 Otras actividades de espectáculos en vivo 9101 Actividades de bibliotecas y archivos 9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos Actividades referentes al turismo cultural.

d. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.

e. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

f. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive. g. Los usuarios de zona franca podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para efectos de acceder a esta exención.” (Ley 1943 Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre, 2018)

5.4 Marco Teórico

Con el propósito de plantear nuevas estrategias para fomentar la creación de empresas a partir del análisis de los incentivos económicos ofrecidos por el gobierno nacional, es importante contar con una visión más amplia estudiando cuales son las posturas de diferentes autores o escritos anteriores acerca de conceptos como empresa, impuestos e incentivos económicos para contextualizar el objetivo de la investigación.

Teniendo en cuenta el enfoque y análisis del trabajo, la escuela económica más adecuada de acuerdo con el pensamiento de cada uno de sus teóricos es la Escuela Clásica, principalmente con sus exponentes Adam Smith y David Ricardo, sin embargo, aportes importantes de otros pensadores de diferentes escuelas también brindan una visión más amplia de lo que ha sido el tema fiscal, económico a través de la historia.

Los escritos de Adam Smith han sido fundamentales en el desarrollo de las ideas económicas, en libro quinto de su libro *La Riqueza de las Naciones*, lo dirigió al tema de los impuestos indicando cuatro principios o cánones de la tributación en general.

El primer canon es la Justicia en donde los ciudadanos deben contribuir a los gastos del gobierno en proporción a las rentas de que disfrutan. (Smith, 1776). En segundo lugar, se encuentra la Veracidad que afirma que la contribución impuesta a cada ciudadano debe ser cierta, no arbitraria. Debe seguir unas reglas en cuanto a la época, el modo de pago, la cuota, etc. Como tercer principio Smith (1776) menciona la Comodidad como toda contribución ha de ser recaudada del modo más conveniente para el contribuyente y por último la Economía, el gobierno ha de velar por retirar de los bolsillos del ciudadano tan poco como sea posible.

Los principios tributarios fueron creados con la intención de que existiera un marco de actuación ante las relaciones tributarias. De esta forma la función que realizan consiste en establecer criterios generales, que afectaran tanto al sujeto activo, como al sujeto pasivo de las relaciones tributarias, con la intención de que exista certeza y equidad en la impartición de justicia y esto se logra estableciendo derechos y obligaciones, para el Estado y los contribuyentes. (Bolaños, 1998)

De acuerdo con el pensamiento de David Ricardo (1817), “los impuestos son una parte del producto de la tierra y el trabajo de un país que se pone a disposición del Estado y cuyo importe siempre se paga en última instancia con el capital o ingreso del país” (David, 1817)

Es importante destacar que decidió crear una estructura tributaria, un sistema fiscal que estuviera inmerso en el proceso económico general de un país, para que coadyuvara, como un arsenal de medios, para hacer que la economía de cualquier país --en este caso, principalmente Gran Bretaña- continuara creciendo y no se viera reducida al estado estacionario, en el cual la tasa natural del salario, coincidiría con la tasa de mercado, lo que significaría en palabras del propio Ricardo, la degradación del obrero al punto de que se reproduciría la fuerza de trabajo al nivel de vida más bajo posible. (KIRK, 1977)

Por otro lado, John Stuart Mill incorpora el concepto de “sacrificio” a la teoría tributaria, que se puede considerar el origen de la progresividad de los impuestos en la actualidad. De acuerdo con lo planteado por este autor, el pago del impuesto debe ser acorde con el sacrificio, no se debe tributar de acuerdo con el beneficio que se obtiene del Estado (como era la corriente para la época), sino de acuerdo con la capacidad de pago de la persona y en una proporción acorde con el sacrificio que le implicó conseguir su renta. (USCÁTEGUI, 2016).

Los impuestos a través del tiempo también han tenido varios personajes que han brindado una definición de acuerdo con diferentes contextos, como los siguientes:

Eherberg “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Mexico D.F: Ed. México D.F.

Luigi Cossa definió “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales” Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México D.F: Ed. México D.F.

Se observa con estas descripciones que los impuestos han estado encaminados a cubrir gastos de la nación, pero al mismo tiempo buscan beneficiar a la comunidad viendo estos recursos como una forma de contribuir con las necesidades distribuyéndolos en diferentes sectores de la economía.

De acuerdo con Valle (2001) existen dos aportes principales que Wagner hace a la teoría tributaria, el primero referente a los principios de “suficiencia y flexibilidad de la imposición”, que en palabras del propio Valle significan “...que los impuestos se diseñen de tal forma que, en primer lugar, aporten los recursos necesarios para cubrir los gastos públicos y, en segundo lugar, su respuesta a la marcha positiva de la economía sea igualmente creciente”; el segundo aporte, es la idea de justicia en la imposición, la cual defiende que los impuestos como instrumento de distribución igualitaria de la renta no se deriva de un cálculo marginalista.

Algunos puntos importantes también en cuanto a los tributos, los exponen Tokman, Rodríguez, & Marshall (2006), como son:

Suficientes: genera los recursos necesarios para mantener los equilibrios fiscales y macroeconómicos.

Equitativos: que grava a los agentes según su capacidad económica y por lo tanto acorde a los conceptos de equidad horizontal y vertical.

Eficientes: en el sentido de generar el mínimo de distorsiones en aquellos mercados en situación de equilibrio óptimo social.

Simples: implica bajos costos de administración y fiscalización, así como reglas transparentes y comprensibles.

Malthus, se oponía a un excesivo consumo improductivo financiado por el gobierno. La sociedad debería considerar que la propiedad privada es algo sagrado y no debería permitir la distribución de la riqueza mediante unos impuestos excesivos. Y tampoco es deseable una deuda creciente del gobierno, debido a que la inflación que promueve perjudicaría a quienes tienen un ingreso fijo. (Garrido, 2011)

6. Metodología

Se pretende alcanzar los objetivos de la investigación mediante el método cualitativo, ya que este se utiliza para el estudio de mercado, analizando y describiendo la forma en la que el gobierno busca estimular a los emprendedores para la creación de nuevas empresas y de esta manera impulsar el emprendimiento. Al hacer uso de este método buscamos responder el interrogante ¿Cuáles son las estrategias para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías PYME Colombianas a partir de la ley 1819 de 2016? y desarrollar la hipótesis planteada en la investigación basándonos en experiencias y estudios de la sociedad, con el fin de aportar al tema a través del análisis de los incentivos tributarios y económicos actuales que pueden tener efectos en las Pequeñas y Medianas Empresas, tomando como fuentes de recolección de datos textos, trabajos de grado, revistas, leyes, publicaciones en línea..

7. Beneficios tributarios en Colombia para las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se constituyen actualmente.

Con el fin de desarrollar este objetivo, se ha analizado que, en la actualidad, el proceso de creación de PYMES en el país ha resultado algo complejo, debido a que no se cuenta con el conocimiento de beneficios o facilidades en materia financiera, y aún más al momento de asumir riesgos está el tema que a muchos emprendedores preocupa que son los IMPUESTOS, es por esto que a continuación se mencionan aquellos beneficios a los cuales se harían acreedores quienes creen empresa en la actualidad.

Régimen especial de renta para las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC.

La Ley 1819 de 2016 originó cambios en materia de impuestos para el país, con los artículos 236, 237 y 238, estableció mecanismos tributarios mediante los cuales el Gobierno Nacional busca cerrar brechas económicas y sociales existentes entre las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). (LEY 1819 Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre, 2016)

El régimen especial de renta para las sociedades nuevas que se constituyan en las ZOMAC consiste en la aplicación de tarifas progresivas y preferenciales del impuesto sobre la renta y retenciones en la fuente. (Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, 2018)

De acuerdo con el artículo 237. Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC de la Ley 1819 2016, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, teniendo en cuenta el tamaño de

empresa ya sean micro, pequeñas empresas, medianas o grandes empresas y el periodo en el que inicien sus actividades, ya sea entre 2017 a 2021 y 2022 a 2027 así:

a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;

b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general. (LEY 1819 Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre, 2016)

Inversión en Ciencia y Tecnología

Es de la normatividad general, empresas nuevas o viejas, grandes o pequeñas, que inviertan en proyectos calificados por el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión y la propuesta debe contar con el aval de una entidad u organización reconocida por Colciencias.

Adicionalmente en el año 2018, se realiza la publicación de la ley de financiamiento la cual menciona en su artículo 79, que modifica el artículo 235 del Estatuto Tributario, los beneficios

tributarios que pueden ser acogidos por las empresas creadas después del 1 de enero de 2019 relacionadas con la economía naranja, al igual que las empresas que se encargan del desarrollo del campo colombiano. Dentro de estos beneficios encontramos los siguientes:

***Incentivo tributario para empresas de economía naranja.** Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

a. Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.

b. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.

c. Las actividades que califican para este incentivo.

d. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.

e. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano. Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a. Las sociedades deben tener su domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario.

b. Las sociedades deben tener por objeto social exclusivo alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, Sección A, división 01, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

c. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.

d. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a diez (10) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos que tienen una relación directa con los proyectos agropecuarios, según la reglamentación que profiera el Gobierno Nacional.

Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta. (LEY 1819 Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre, 2016)

Ley Pro-Joven (Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo, 2016)

Beneficio: Exoneración en el pago del registro mercantil y de la renovación del primer año para las nuevas empresas conformadas por socios que tengan menos de 35 años;

Beneficios para pequeñas y medianas empresas

Los aportes parafiscales destinados al SENA, ICBF y las cajas de compensación a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas tienen las siguientes reducciones:

75% para el primer año de operación.

50% para el segundo año de operación; y

25% para el tercer año de operación.

Luego de la reforma tributaria de la Ley 1607 de 2012, todas las empresas solo deben pagar los aportes del SENA e ICBF por empleados que superen los 10 salarios mínimos mensuales, ahorro irreal, a menos que sea una pequeña empresa super exitosa que pueda pagar esos salarios.

8. Ventajas para las pequeñas y medianas empresas (PYME) colombianas en materia tributaria

A continuación podemos conocer algunas ventajas que favorecen a los nuevos empresarios en los diferentes sectores de la economía colombiana con el fin de desarrollar el segundo objetivo de la investigación.

Inicialmente trataremos el tema de las **Zomac**. Con el beneficio de renta cobija inversiones en empresas nuevas dedicadas al procesamiento y transformación de los productos agrícolas de la palma de aceite, por lo que nuevas plantas extractoras, nuevas empresas industriales de alimentos, refinadoras, empresas de biodiesel y biorrefinerías, pueden acogerse al beneficio tributario si cumplen con los requisitos señalados.

Adicionalmente la conformación de empresas cuyo objeto sea la provisión de servicios de apoyo y conexos a la agricultura, permitirán mejorar las buenas prácticas agrícolas, avanzar en la mecanización para el desarrollo de las labores culturales e incorporación de tecnología para la gestión de cultivos y toma de decisiones. (Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, 2018)

La ventaja de la Ley Pro-Joven, es que al motivar a los jóvenes a crear empresas ofreciéndoles incentivos tributarios y debido a que por su corta vida no han tenido que soportar demasiados fracasos, se sienten extasiados para realizar actividades y sacarlas adelante sin importar los riesgos que se presentan aunque siempre demostrando responsabilidad. Gracias a su corta edad y a los avances tecnológicos ellos ofrecen más variedad de ideas innovadoras, lo importante es que el

Gobierno no olvide a este grupo de personas y los siga incentivando con la creación de más beneficios tributarios con el fin de lograr un crecimiento económico en Colombia.

En cuanto al tema de la Economía Naranja, o mejor Ley 1834 del 23 de mayo de 2017, la cual fue creada con el objetivo de fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas colombianas y concederles mayor relevancia en la economía nacional.

El principal objetivo de esta ley es mejorar los mecanismos de financiación, de manera que los emprendedores culturales y creativos puedan contar con créditos de largo plazo y en mejores condiciones. En la ley se establece una política de incentivos y facilidades que vincula a los ministerios de Hacienda, Trabajo, Educación, Comercio, Interior y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y a la Dirección Nacional de Planeación, el Dane, el Sena, la Dirección de Derechos de Autor y Findeter. (5 beneficios de la Ley Naranja para los emprendedores colombianos, 2018).

Así las cosas, con la Ley 1943 de 2018 estas empresas creadas bajo los estándares mencionados podrán acogerse a ciertos beneficios en materia tributaria como exención del impuesto sobre la renta por cinco años para los nuevos emprendedores que inviertan en la economía naranja y creen un mínimo de empleos. Esta medida incluye “la deducción del ciento por ciento del IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos; disminución gradual de la tarifa de renta presuntiva de 3,5% a 3% en 2019, 1,5% en 2020 y 0% en 2021” (Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento)

Ahora bien, con los numerosos beneficios que proporciona el gobierno, el propósito no es solo fomentar la creación de empresas, sino promover que dichos negocios perduren en el tiempo, pues como lo mencionó Sergio Clavijo, presidente de ANIF, en un artículo publicado en revista Dinero,

en su versión web, “*en primer lugar aparece la visión de muy corto plazo que tienen este tipo de empresarios. El empresario Pyme hace muy poca planificación de su negocio a más de seis meses-un año, lo que reduce sus posibilidades de crecer*” *Los retos que enfrentan las mipymes en colombia.* (s.f.). Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impres/pymes/articulo/los-retos-que-enfrentan-las-mipymes-en-colombia/241586>

Según el informe *Paying taxes 2018*, realizado por el Banco Mundial y la consultora PricewaterhouseCoopers –PWC–, la tasa total de impuestos y contribuciones que pagan las empresas en Colombia está en 69,8 %, repartidos así: un 22,2 % recaen directo sobre las ganancias; 18,6 % están ligados a impuestos laborales y 29 % por otros impuestos. En esa carga se incluyen 12 pagos que las empresas realizan al año, entre los que más pesan los de renta (16,3 %); industria y comercio ICA (19,5 %) y contribuciones a la seguridad social (14,12 %); teniendo en cuenta la diversidad de carga impositiva que tienen las empresas es viable que una disminución genere empuje económico y que los emprendedores se arriesguen a mostrar sus ideas de negocio.

Roberto Rave, politólogo especialista en negocios internacionales y comercio exterior, explica en entrevista con Actualícese, que según el índice *Doing Bussines* del Banco Mundial, Colombia es uno de los países con más carga tributaria en el mundo. Además, su inestabilidad representa una amenaza para cualquier empresario. “*Nuestra economía y aparato tributario aduce más a la evasión que a los incentivos, y es por esto que una reducción de la carga impositiva reflejaría inmediatamente un impulso a la economía y con ella al empleo. Estados Unidos es el reflejo de esto, pues en los pasados meses el presidente Trump redujo los impuestos corporativos del 35 % al 21 %, resultando esto en un aumento en el empleo y en los salarios respectivamente*” (Camargo, 2018)

Por otro lado, quisimos saber si existe otra forma que ofrece el gobierno al emprendedor para la creación de empresas y encontramos la financiación de estas nuevas empresas, “para la gran mayoría de emprendedores colombianos la existencia de una cadena de financiación y por ende de instrumentos financieros diseñados y ajustados de acuerdo a sus necesidades y las de sus modelos de negocio es aún una propuesta inexistente”. (Francisco Matiz, German Fracica, 2011). Sinceramente el gobierno aún no se encuentra preparado para apoyar a los emprendedores a desarrollar sus ideas con estímulos económicos, ni con financiaciones., ya que existen actualmente muchos obstáculos para acceder a estos y pocos incentivos que impulsen y motiven la creación de PYMES.

A parte de tener en cuenta la situación socio económica, también debemos analizar otros factores importantes según la revista de ciencias estratégicas, como lo es la política de innovación colombiana, en su escrito dicen “que pocas empresas en Colombia son innovadoras, en especial las pequeñas y medianas empresas (Pymes), las cuales deberían ser prioridad para el gobierno porque representan un número importante, pero las políticas de innovación no han sido orientadas hacia estas”(Briceño Leonardo y Morales María, 2017), esto es cierto, pero teniendo en cuenta la propuesta de la economía Naranja realizada por el Presidente Iván Duque, incluida en la ley de Financiamiento, se puede evidenciar que se está motivando a los empresarios para crear empresas innovadoras, las cuales recibirán incentivos económicos, relacionados con el pago de la renta.

9. Definir las estrategias actuales consideradas en la ley 1943 de 2018 y su evolución desde el año 2016, lo cual representa un avance muy importante en el desarrollo económico colombiano

Colombia con la implementación de la ley 1943 de 2018 busca desarrollar las siguientes estrategias:

Apoyar e incentivar la creación de nuevas empresas específicamente del sector creativo y agropecuario ofreciendo beneficios tributarios, con el fin de generar empleo e impulsar la inversión en proyectos innovadores y de esta manera impulsar el crecimiento económico.

Aliviar la carga tributaria de las empresas, mediante la reducción progresiva de la tarifa corporativa del 33 % al 30 %, el descuento del impuesto de industria y comercio pagado durante el año y el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.

La Ley de Financiamiento desarrolla dos estrategias que ya contemplaba el Estatuto Tributario, para vincular al sector informal a nuestra economía:

- ✓ Propone el Régimen Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para la Formalización y la Generación de Empleo (SIMPLE).
- ✓ Establece que los pagos en efectivo de inmuebles no constituirán costos ni deducciones para el comprador.

Desde hace muchos años el gobierno ha tenido que implementar estrategias para lograr incrementar el crecimiento económico en el país, ejemplo de esto, es que en el año 2016 se direcciono la mirada a los jóvenes menores de 35 años ofreciéndoles beneficios que los motivaran para crear empresa e iniciar la vida productiva fomentando el emprendimiento.

Con la ley 1819 se busca desarrollar una estrategia de recuperación de las Zomac incentivando a los nuevos emprendedores con beneficios tributarios esto con el fin de permitir a productores del sector agropecuario que se formalicen en materia empresarial y laboral, acogidos a deducciones de los costos laborales en el impuesto sobre la renta. Adicionalmente en su artículo 235 se evidencia como estrategia que el Gobierno busca fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y productores rurales, en las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC- buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país.

La Ley 1819 en su artículo 165 crea el monotributo adicionando el Libro Octavo al Estatuto Tributario con el artículo 903, como estrategia con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto pero debido a que era enfocado a un sector minoritario y a otros factores se consideró un fracaso.

“Artículo 903. Creación del monotributo. Créese a partir del 1o de enero de 2017 el monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo.

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.” (LEY 1819 Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre, 2016)

Una de las estrategias para el año 2017 es capacitar a los empresarios, por medio de seminarios sobre comercio exterior, investigación de mercados, logística internacional, acceso a crédito, régimen cambiario, entre otros. Así mismo, buscan incrementar la oferta exportable con asistencia técnica y acompañamiento especializado para las pymes exportadoras o con proyectos potenciales de exportación. (MONROY, 2017)

“Un sólido marco de políticas” estrategia denominada así por el FMI. Tal marco de política incorpora el ajuste en las tasas de interés para afinar las expectativas de inflación el año pasado y ahora una reducción moderada para impulsar de nuevo la economía; y la presentación de un presupuesto ajustado en términos de inversión para 2017, con la promesa de aprobar una reforma tributaria en el Congreso, para luego poner a consideración del mismo Legislativo una adición presupuestal para incorporar los mayores recursos generados. (¿El año de la recuperación?, 2017)

10. Conclusiones

Contar con beneficios tributarios estimula a los emprendedores a desarrollar sus proyectos con el fin de crear empresa y esto impulsa la generación de empleos.

Estos beneficios también generan una fortaleza a nivel social, ya que los nuevos empresarios se motivan buscando cubrir las necesidades de los consumidores y debido a esto nacen las ideas creativas, adicionalmente al generar empleo se disminuye el nivel de desempleo y la delincuencia la cual se produce por la falta de recursos y oportunidades. Esto directamente perjudica o beneficia a la sociedad.

Dichos beneficios alivianan el impacto tributario y se combate la informalidad empresarial, generando productividad en diferentes sectores económicos, competitividad y aumentando la inversión extranjera.

Pero uno de los principales problemas para los nuevos empresarios Colombianos es que desconocen los incentivos y beneficios tributarios que ofrece el gobierno nacional y por ende prefieren no desarrollar sus ideas debido a los altos costos en los que se incurre.

Como mencionamos anteriormente el desconocimiento de las normas es un problema que se genera porque muchas personas que cuentan con ideas innovadoras y brillantes, no tienen el hábito de leer y no se informan, ni se actualizan.

En algunos casos si se tiene conocimiento de las normas, pero no es clara la aplicación de las mismas, ni la vigencia.

Como se mencionó en la investigación, en Colombia se cuenta con una norma vigente que está creada directamente para los jóvenes emprendedores, una de las características es el aprovechamiento de los avances tecnológicos y si se hiciera buen uso de esos medios, la creación y duración de las compañías en Colombia podría ser más exitosa. Pero esto no se hace posible debido a que las personas están hipnotizadas por las redes sociales y pierden mucho tiempo en estas aplicaciones limitándolas a desarrollar sus ideas.

Durante el transcurso de los tiempos algunos empresarios que han logrado mantener sus compañías en pie han estado acogidos a normas y pensamientos antiguos que los conlleva a dejar de ser competitivos y quedar atrás en los negocios, por desconocer tanto los avances tecnológicos como los cambios normativos.

Las Pymes representan una gran cantidad de las empresas y estas no son innovadoras. El gobierno no ha empleado una buena gestión pública para la innovación, y los recursos son insuficientes. En la mayoría de las Pymes no se da importancia a la innovación. Las iniciativas no cubren la mayor parte de las necesidades y no se focalizan adecuadamente los beneficios a las Pymes, sino que se realizan de forma general. (Briceño Marín & Morales Rubiano, 2017)

Se podría pensar entonces, que la falta de incentivos y beneficios en materia tributaria y económica inducen a que los emprendedores aun teniendo ideas innovadoras de negocio, pueden tomar la decisión de no desarrollarlas e irse por proyectos que ya tengan definidos procesos y unas indicaciones específicas en la carga tributaria imponible al tipo de negocio.

El gobierno colombiano ha intentado apoyar a los nuevos emprendedores, pero no se hace un buen análisis de las verdaderas necesidades que se generan para llevar a cabo la creación de nuevas compañías en el país.

Entre las debilidades más marcadas según La Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias (Acopi), es que las pymes dependen de la financiación habitual como créditos bancarios, sobregiros, cheques post-fechados, y en ocasiones de créditos con terceros diferentes a los bancos.

En un informe de la Universidad Antonio Nariño, se revela que dentro de las principales dificultades a las que se enfrentan los jóvenes emprendedores son el financiamiento y altos costos en impuestos y debido a esto a decisión de hacer empresa ha presentado una tendencia a la baja entre los años 2014 y 2016. Otras cifras que evidencian, que el panorama que enfrenta un emprendedor en Colombia no es fácil es la supervivencia de los negocios. Las empresas que emprenden en el país, el primer año subsisten 55% de ellas, el segundo el 41% y el tercero el 31%. (PORTAFOLIO, 2017)

En cuanto a los incentivos que se ofrecen a las empresas enfocadas en el agro y las ubicadas en las Zomac, podemos concluir que el gobierno si está pensando en la población más vulnerable combatiendo las diferencias sociales y estimulando a las personas con bajos recursos económicos.

Si se ofrecen más beneficios, posiblemente el valor agregado de los emprendedores es mayor y genera mejor productividad y competitividad.

Finalmente con la investigación podemos concluir que aún hace falta analizar más las necesidades de los emprendedores, de los ciudadanos, de los trabajadores y del mercado. Es una tarea difícil, pero que poco a poco se pueden ir mejorando los resultados esperados.

11. Recomendaciones

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) constituyen la principal fuente de generación de empleo y se establecen en pieza fundamental del sistema económico ya que estimulan el crecimiento de la economía y tienen gran responsabilidad social al contribuir a la disminución de la pobreza y el desempleo (Jiménez Gómez, 2012).

La excesiva carga fiscal para las PYMES ha sido objeto de estudio por otros autores en las que se consolida una sola posición: la carga tributaria desmedida provoca el ahogamiento de las mismas, obligándolas a cerrar o a operar al margen de la legalidad aumentando la competencia desleal.

Con el fin de mitigar la carga impositiva, el gobierno debe ayudar al emprendedor para que este pueda acceder de manera ágil a créditos necesarios para desarrollar su actividad y el mismo gobierno debe ser el encargado de convenir con las entidades financieras los beneficios preferenciales que le serán ofrecidos a las nuevas empresas.

Facilitar los pasos necesarios para la creación de empresas, ya que la tramitología es demasiado larga y compleja.

Es importante programar capacitaciones para que los empresarios tengan conocimiento tanto de las nuevas normas, como de las antiguas que a la fecha se encuentran vigentes. También es interesante que se den a conocer los beneficios y estímulos ofrecidos y como es el proceso para acogerse a ellos.

Es recomendable incentivar la lectura y fomentar el buen uso de la tecnología, puede ser por medio de simulacros de creación de empresas.

Se debe analizar más a fondo las necesidades de los sectores económicos, con el fin de que los beneficios ofrecidos sean más útiles e impulsen a los emprendedores a desarrollar sus ideas.

Otra importante recomendación es fomentar en este tipo de empresas elaborar una planeación tributaria, con el fin de que los empresarios tengan en cuenta los beneficios económicos se generan permitiendo control de todas las transacciones que llevan en las empresas sin teniendo pleno conocimiento de establecido en el estatuto tributario.

Por último es importante ofrecer más beneficios para impulsar las importaciones y exportaciones y así ampliar las relaciones económicas a nivel mundial dando a conocer los productos y servicios que ofrece nuestro país.

12. Bibliografía

- ¿El año de la recuperación? (30 de 3 de 2017). Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/economia-colombiana-recuperacion-economica-y-politica-2017/243416>
- Anónimo. (s.f.). *Eco-Finanzas*. Obtenido de https://www.eco-finanzas.com/diccionario/C/CARGA_IMPOSITIVA.htm
- Bolaños, E. A. (1998). *Bdigital repositorio insitucional UN*. Recuperado el 2019, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/26299/1/23864-83564-1-PB.pdf>
- Bolaños, E. A. (1998). *Bdigital repositorio insitucional UN*. Recuperado el 2019, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/26299/1/23864-83564-1-PB.pdf>
- Bushnell, D. (1966). *régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, Universidad Nacional.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
- Camargo, C. R. (31 de JULIO de 2018). *Actualicese.com*. Obtenido de Camargo, C.M, Rave R.; Julio 31 2018. Es un hecho, la carga tributaria de las empresas es muy alta... y les rebajarán los impuestos. Actualícese. <https://actualicese.com/actualidad/2018/07/31/es-un-hecho-la-carga-tributaria-de-las-empresas-es-muy-alta-y-les>
- Chiavenato, I. (1993). *Iniciación a la Organización y Técnica Comercial*. Mc Graw Hill.
- Colciencias. (s.f.). Recuperado el 2019, de <https://legadoweb.colciencias.gov.co/faq/qu-son-los-beneficios-tributarios>
- David, R. (1817). *PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA Y TRIBUTACION*. (E. PIRAMIDE, Ed., & P. D. BRAUN, Trad.)
- Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española*. (s.f.). Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Fedepalma*. (05 de 2018). Obtenido de http://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Cartilla%20ZOMAC_Final.pdf
- Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite. (2018). *Mecanismos Tributarios para las ZOMAC (Ley 1819 de 2016)*. Publicación de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, cofinanciada por el Fondo de Fomento Palmero.
- Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Mexico D.F: Ed. México D.F.
- Garrido, L. F. (11 de 2011). *Analisis del Pensamiento Económico*. Obtenido de <https://elpensamientoeconomico.wordpress.com/2011/11/15/la-escuela-clasica-thomas-robert-malthus/>

- Gerencie.com.* (26 de 10 de 2017). Obtenido de <https://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>
- Grupo Bancolombia.* (8 de 12 de 2018). Recuperado el 2019, de <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/innovacion/economia-digital/beneficios-ley-naranja>
- Jaime Fdez, B. I. (5 de 06 de 2018). *Filosofía&Co.* Obtenido de <https://www.filco.es/riqueza-naciones-adam-smith/>
- KIRK, B. R. (1977). PROBLEMAS DEL DESARROLLO.
- Ley 1014. Diario Oficial No. 46.164, de 27 de enero . (2006).
- LEY 1429 Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre . (2010). *Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.*
- Ley 1607 Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre. (2012). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html
- Ley 1780 Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo. (2016).
- LEY 1819 Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre. (2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento.
- Ley 1943 Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre. (2018).
- LEY 49 Diario Oficial 39615 de Diciembre 31. (1990).
- LEY 633 Diario Oficial 44275 29 de diciembre de . (2000).
- Ley 78 DIARIO OFICIAL. AÑO LXXII. N. 23075. 3, ENERO, 1936.* (1936). Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1624360>
- Los retos que enfrentan las mipymes en colombia.* (s.f.). Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/pymes/articulo/los-retos-que-enfrentan-las-mipymes-en-colombia/241586>
- Merino, J. P. (2010). Obtenido de Definición de renta: <https://definicion.de/renta/>
- MONROY, M. A. (2017). *INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN COLOMBIA.* PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
- Ramírez María del Pilar, P. R. (9 de Febrero de 2015). *www.dinero.com.* Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/pymes-colombia/212958>
- Romero, R. (s.f.). *Marketing.* Editora Palmir E.I.R.L.

- Rosas Aniceto, R. S. (1962). *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*. Mexico D.F.
- Salazar, J. C. (2010). La hacienda pública en la Constitución de Cúcuta de 1821. En J. C. Salazar, & P. U. Javeriana (Ed.). Bogotá.
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Alianza Editorial. Obtenido de <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/194-Smith%2C%20Adam%20-%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20%28Alianza%29%20818%20pag%20IMPRIMIR%20EN%20AHORRO.pdf>
- USCÁTEGUI, A. D. (2016). *BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE RENTA COMO HERRAMIENTA PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS, CASO SOGAMOSO*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- Valle, V. (2001). *Una nota sobre los principios impositivos en perspectiva histórica. Papeles de Economía Española: Imposición, Economía y Sociedad*.
- Ynfante, R. (11 de 2008). *GestioPolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/los-incentivos-y-la-motivacion-laboral/>